

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 312.

El Sr. General de la Segunda Inspección general de Ejército, en escrito de 24 del próximo pasado Octubre, me participa que por orden circular del Ministerio de la Guerra de 30 de Julio último (D. O. número 181), han sido modificadas las funciones que en tiempo de paz deben desempeñar las Intendencias divisionarias y las Inspecciones de dicho servicio, en el sentido de que los Alcaldes darán cuenta a la Intendencia militar de la 5.^a División, de los transportes ejecutados, dejando de hacerlo a referida Inspección de Intendencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y como aclaración a la última parte de la norma 1.^a de la circular núm. 417 de este Gobierno civil publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 23 de Diciembre de 1932.

Soria 2 de Noviembre de 1931.

1349

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 313.

Instituto provincial de Higiene

La Junta administrativa de este Instituto, en sesión celebrada el día 27 del actual, teniendo presentes los datos suministrados por la Sección provincial de Administración local, acordó señalar la cuota

que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, para atender a los gastos de conservación, entretenimiento y ampliación de dicho Instituto, durante el año en curso, tomando como base el 1 por 100 del total de ingresos en sus respectivos presupuestos municipales aprobados para el ejercicio de 1931, con deducción de las consignaciones que aparecen en el capítulo XIV de los de cabeza de partido judicial, y asimismo por los conceptos *Resultas y Reintegros* que se contiene en algunos presupuestos.

Y a fin de que dichos Corporaciones tengan conocimiento de las cifras que se fijan en el repartimiento girado, como de las consignaciones presupuestas, base de tributación por que contribuyen; se hace público en este periódico oficial, para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde su inserción, puedan formular aquellas reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, los Ayuntamientos que no hubieren interpuesto reclamaciones, deberán hacer efectivas las cuotas del repartimiento que a continuación se inserta, que se consideran indivisibles, en oficinas de Tesorería (Gobierno civil), mediante entrega de las correspondientes cartas de pago, para su constancia en las cuentas generales documentadas de los municipios.

Soria 31 de Octubre de 1932.

1343

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia, para atender al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio de 1932, tomando por base el 1 por 100 del total importe de los ingresos que figuran en los respectivos presupuestos municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, practicadas las correspondientes deducciones, con arreglo a lo prevenido en el decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Julio del último de citados años y demás disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto ordinario de 1931		Importe del 1 por 100	Pstas. Cts.		Pstas. Cts.	
	Pstas.	Cts.		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Abanco	2856	39	28	55			
Abejar	21148		211	50			
Abión	5353	28	53	55			
Acrijos	2049		20	50			
Adradas	8947	66	89	50			
Agreda	122419	47	1224	20			
Aguaviva de la Vega	6194	36	61	95			
Aguilar de Montuenga	8726	68	87	25			
Alaló	4569	92	45	70			
Alameda	6962	25	69	65			
Alcoba de la Torre	5740	90	57	40			
Alconaba	7672	85	76	75			
Alcozar	7090	80	70	90			
Alcubilla de Avellaneda	10209	99	102	10			
Alcubilla del Marqués	5612	47	56	15			
Alcubilla de las Peñas	7186	15	71	85			
Aldealpozo	5396	65	53	95			
Aldea de San Esteban	4557	31	45	60			
Aldealseñor	3639	88	36	40			
Aldealafuente	7343	32	73	45			
Aldealices	3115		31	15			
Aldehuela de Agreda	2852	75	28	55			
Aldehuela de Periañez	4667	10	46	70			
Aldehuela del Rincón	3900	27	37				
Aldehuelas (Las)	8716	81	87	15			
Alentisque	7800		78				
Aliud	5997	27	60				
Almajano	7406	60	74	05			
Almaluez	14452	83	144	55			
Almarañ	3593	16	35	95			
Almarza	17215	74	172	15			
Almazán	196058	97	1960	60			
Almazul	7770	32	77	70			
Almenar de Soria	22834	80	228	35			
Alpanseque	7846	47	78	45			
Ambrona	4197	39	42				
Andaluz	5000		50				
Arancón	5372	31	53	75			
Arcos de Jalón	59550		595	50			
Arévalo de la Sierra	5185	48	51	85			
Arenillas	8980	25	89	80			
Arguijo	6008	50	60	10			
Armejún	2113		21	15			
Atauta	8920		89	20			
Ausejo-Cuellar	4585		45	85			
Aylagas	3757	97	37	60			
Baraona	16625	32	166	25			
Barca	15719	17	157	20			
Barcones	13838	44	138	40			
Barriomartín	4499	56	45				
Bayubas de Abajo	33314	88	333	15			
Bayubas de Arriba	42580	27	425	80			
Beltejar	6389	01	63	90			
Benamira	6391	74	63	90			
Beratón	14979		149	80			
Berlanga de Duero	64825	94	648	25			
Berzosa	4197		41	95			
Blacos	4264	55	42	65			
Bliccos	7745	37	77	45			
Blocona	7175	48	71	75			
Bocigas de Perales	7159	12	71	60			
Boós	6289	90	62	90			
Bordecoréx	4278	50	42	80			
Borjabad	5296	88	52	95			
Borobia	25514		255	15			
Bretún	4828	84	48	30			
Brias	4969	60	49	70			
Buberos	5280		52	80			
Buimanco	3658	05	36	60			
Buitrago	4003	70	40	05			
Burgo de Osma	146435	71	1464	35			
Cabrejas del Campo	5532	09	55	35			
Cabrejas del Pinar	44882	39	448	85			
Cabreriza	3072	93	30	75			
Calatañazor	7627		76	30			
Calderuela	4323	65	43	25			
Calvarjar	11774	82	117	75			
Camparañón	2626	06	26	25			
Candilichera	8800	90	88				
Cañamaque	12125		121	25			
Canredondo de la Sierra	4868	86	48	70			
Carabantes	5962	11	59	65			
Caracena	3880	11	38	80			
Carbonera de Frentes	3033	66	30	35			
Cardejón	3090	51	30	90			
Carrascosa de la Sierra	4067	16	40	70			
Carrascosa de Abajo	6540	86	65	40			
Carrascosa de Arriba	3391	02	33	90			
Casarejos	31825	45	318	25			
Castejón del Campo	4152	85	41	55			
Castil de Tierra	4884	99	48	85			
Castilfrio de la Sierra	4469	82	44	70			
Castilruiz	15978	78	159	80			
Castillejo de Robledo	15676	64	156	75			
Centenera de Andaluz	4927	46	49	30			
Cerbón	3478	88	34	80			
Chavaler	2704	26	27	05			
Chaorna	7145	43	71	45			
Chércoles	8667	70	86	70			
Cidones	7981	93	79	80			
Cigudosa	6864	86	68	65			
Cihuela	13327		133	30			
Ciria	17927	89	179	30			
Cirujales	3643	94	36	45			
Covaleda	90023	55	900	25			
Cobertelada	8808	23	88	10			
Collado (El)	3421	47	34	20			
Conquezueta	4486	37	44	85			
Cortos	2935	85	29	35			
Coscurita	14135	59	141	35			
Cubilla	18606	93	186	05			
Cubo de la Sierra	5078	78	50	80			
Cubo de la Solana	12145	13	121	45			
Cueva de Agreda	14273	60	142	75			
Cuevas de Ayllón	7087	08	70	90			
Cuevas de Soria	5145	20	51	45			
Cuenca (La)	4013	78	40	15			
Cuesta (La)	3253		32	55			
Dévanos	6662	94	66	65			
Deza	28348	12	283	50			
Diustes	4961	25	49	60			
Dombellas	6705	82	67	05			
Duruelo de la Sierra	30181	96	301	80			
Escobosa de Almazan	4106	33	41	05			
Espeja de San Marcelino	48608	16	486	10			
Espejón	15196	26	151	95			
Estepa de San Juan	2268	23	22	70			
Esteras de Medina	3795	29	37	95			
Esteras de Soria	5917	12	59	20			
Fraguas (Las)	4268	67	42	70			
Frechilla de Almazán	3598	32	36				
Fresno de Caracena	6479		64	80			
Fuencaliente de Medina	10028	06	100	30			
Fuentearmegil	10563	19	105	65			
Fuentebella	1940		19	40			
Fuente cambrón	7413	57	74	15			
Fuente cantales	3519	65	35	20			
Fuente cantos	4570	44	45	70			
Fuentegeimes	5104	75	51	05			
Fuente árbol	7693	61	76	95			
Fuente monge	18588		185	90			
Fuente saz de Soria	4976	96	49	75			
Fuente tepinilla	10551	24	105	50			
Fuente toba	5414	11	54	15			
Fuentes de Agreda	5705		57	05			
Fuentes de Magaña	5014	67	50	15			
Fuente strún	9255	22	92	55			

	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Gallinero.....	14760	84	147	60	Peroniel del Campo.....	12065	86	120	65
Garray.....	8100		81		Pinilla del Campo.....	7233	91	72	35
Golmayo.....	4179	50	41	80	Pinilla del Olmo.....	3239	85	32	40
Gómara.....	31515	12	315	15	Piquera de San Esteban.....	7847	69	78	50
Gormaz.....	11568	54	115	70	Portelrubio.....	2889	23	28	90
Herrera de Soria.....	5799		58		Portillo de Soria.....	3147	14	31	50
Herreros.....	6869	58	68	70	Pobar.....	5499	74	55	
Hinojosa del Campo.....	9653	13	96	55	Póveda de Soria (La).....	6456	88	64	55
Hinojosa de la Sierra.....	5007	34	50	10	Pozalmuro.....	17377	71	173	80
Hoz de Abajo.....	2476	40	24	75	Puebla de Eca.....	4000	65	40	
Hoz de Arriba.....	3672	99	36	75	Quintana Redonda.....	47829	76	478	30
Huérteles.....	6918	51	69	20	Quintanas de Gormaz.....	37603	14	376	05
Ines.....	5907	20	59	10	Quintanas Rubias de Abajo.....	5202	50	52	05
Iruecha.....	11658	95	116	60	Quintanas Rubias de Arriba.....	4759	75	47	60
Ituro.....	3083	87	30	85	Quintanilla de Tres Barrio.....	5174	65	51	75
Jaray.....	3877	67	38	80	Quiñonería.....	3541	54	35	40
Jodra de Cardos.....	2730		27	30	Rábanos (Los).....	5158	97	51	60
Judes.....	10381	60	103	80	Radona.....	5402	40	54	05
Jubera.....	8405	85	84	05	Rebollar.....	4045	28	40	45
Laina.....	12365	50	123	65	Rebollo de Duero.....	6602	58	66	05
Langa de Duero.....	48980		489	80	Recuerda.....	7731	54	77	30
Ledesma de Soria.....	5939	96	59	40	Rejas de San Esteban.....	5745	56	57	45
Lería y La Vega.....	4662	57	46	65	Rello.....	5468	07	54	70
Liceras.....	5233	80	52	35	Renieblas.....	8957	21	89	60
Lodares de Osma.....	3113	60	31	15	Retortillo de Soria.....	12784	46	127	85
Losana.....	5569	99	55	70	Revilla de Calatañazor.....	6838	12	68	40
Lósilla (La).....	2224		22	25	Reznos.....	9625	48	96	25
Lumías.....	3236	80	32	35	Riba de Escalote.....	5446	53	54	45
Madruédano.....	5494	04	54	95	Rioseco de Soria.....	10839	75	108	40
Magaña.....	9010	44	90	10	Rollamienta.....	4276	52	42	75
Maján.....	7940		79	40	Romanillos de Medinaceli.....	9290	87	92	90
Mallona (La).....	2084	44	20	85	Royo (El).....	13056	60	130	55
Marazovel.....	5325	62	53	25	Sagides.....	9528	60	95	30
Matalebreras.....	12148	81	121	50	Salinas de Medinaceli.....	9425	15	94	25
Matamala de Almazán.....	52212	49	522	15	Salduero.....	10254	85	102	55
Matanza de Soria.....	3442	30	34	45	San Andres de Soria.....	10917	11	109	20
Matasejún.....	5734	80	57	35	San Andrés de San Pedro.....	4738	74	47	40
Mazaterón.....	7785	29	77	85	San Esteban de Gormaz.....	55187	60	551	90
Medinaceli.....	26229	99	262	30	San Felices.....	12113	01	121	15
Mezquetillas.....	5658	51	56	60	San Leonardo.....	66005	95	660	05
Miñana.....	5669		56	70	San Pedro Manrique.....	22572	65	225	75
Miño de Medina.....	6122	64	61	25	Santa Cruz de Yanguas.....	3839	70	38	40
Miño de San Esteban.....	7421	27	74	20	Santa María de Huerta.....	16173	43	161	75
Modamio.....	3340		33	40	Santa María de las Hoyas.....	20708	25	207	10
Molinos de Duero.....	6259	70	62	60	Sarnago.....	5230	80	52	30
Momblona.....	4220	66	42	20	Sauquillo de Alcazar.....	4790	97	47	90
Monteagudo de las Vicarías.....	24947	61	249	50	Sauquillo de Boñices.....	4760	83	47	60
Montejo de Liceras.....	20304	61	203	05	Sauquillo de Paredes.....	2840		28	40
Montenegro de Cameros.....	25845		258	45	Serón de Najima.....	17354	50	173	55
Montuenga de Soria.....	12632		126	35	Soliedra.....	3716	22	37	15
Morales.....	4531	21	45	30	Somaen.....	7139	40	71	40
Morcuera.....	8693	62	86	95	Soria.....	779313	17	7793	15
Morón de Almazán.....	29781	64	297	80	Sotillo del Rincón.....	19985	86	199	85
Muedra (La).....	7454	55	74	55	Soto de San Esteban.....	8284	15	82	85
Muriel de la Fuente.....	11392	18	113	95	Suellacabras.....	7388	27	73	90
Muriel Viejo.....	13000	88	130		Tajahuerce.....	4726	97	47	25
Muro de Agreda.....	9820		98	20	Tajuco.....	10392	40	103	95
Navalcaballo.....	6601	82	66		Talveila.....	15690	18	156	90
Navaleno.....	85375		853	75	Taniñe.....	4513		45	15
Nafria la Llana.....	5051	88	50	50	Tardajos.....	6300	44	63	
Nafria de Ucero.....	7615	34	76	15	Tardesillas.....	2840		28	40
Narros.....	3343		33	45	Tardelcuende.....	91886	05	918	85
Nepas.....	7520	93	75	20	Taroda.....	8558	76	85	60
Nódalo.....	2522	20	25	25	Tarancueña.....	7604	10	76	05
Nograles.....	3335		33	35	Tejado.....	11328	0	113	30
Nolay.....	5673	42	56	75	Tera.....	4879	75	48	80
Nomparedes.....	4766	08	47	65	Torlengua.....	11486	74	114	85
Noviales.....	3300	65	33		Torralba del Burgo.....	6080		60	80
Noviercas.....	30389	28	303	90	Torrearevalo.....	5490	79	54	90
Ocenilla.....	4540	34	45	40	Torreblacos.....	4412	66	44	15
Olvega.....	61235	32	612	35	Torremocha de Ayllón.....	7520		75	20
Olmillos.....	5034	23	50	35	Torreviceinte.....	5500		55	
Oncala.....	5205	14	52	05	Torrubia.....	5824	36	58	25
Ontalvilla de Almazán.....	4330	63	43	30	Trévago.....	12193	60	121	95
Osma.....	17888	86	178	90	Ucero.....	6891	65	68	90
Oteruelos.....	4481	59	44	80	Utrilla.....	12308	08	123	10
Paones.....	5278	47	52	80	Vadillo.....	41228	31	412	30
Pedrajas.....	5299	80	53		Valdanzo.....	13223	74	132	25
Peñalba de San Esteban.....	6968	27	69	70	Valdeavellano de Tera.....	14975	42	149	75
Peñalcazar.....	3340	24	33	40	Valdegeña.....	4654	62	46	56
Perera (La).....	3320		33	20	Valdelagua.....	5047		50	50

	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Valdemaluque	11954	12	119	55
Valdemoro	1983	67	19	85
Valdenarros	6812		68	15
Valdenebro	14931	80	149	30
Valdeprado	7362	94	73	65
Valderrodilla	9962	48	99	65
Valderroman	3246	91	32	45
Valtajeros	4071		40	70
Valtueña	8797	52	88	
Valvenedizo	5096		50	95
Vea	4074	74	40	75
Velamazán	10438	26	104	40
Velilla de los Ajos	5762	99	57	65
Velilla de Medina	7534	81	75	35
Velilla de la Sierra	3950		39	50
Velilla de San Esteban	5048	25	50	50
Ventosa de la Sierra	3214	58	32	15
Ventosa de San Pedro	5504	27	53	05
Viana de Duero	9041	19	90	40
Vildé	8776	41	87	75
Villabuena	5006	03	50	05
Villaciervos	11356	85	113	55
Villálvaro	4564	12	45	65
Villar del Ala	5272	95	52	75
Villar del Campo	16688	01	166	90
Villar de Maya	4614	76	46	15
Villar del Río	7102	51	71	05
Villares de Soria (Los)	5957	09	59	60
Villarijo	2938	50	29	40
Villasayas	10292	73	102	95
Villaseca de Arciel	4654	07	46	55
Villaverde del Monte	4229	06	42	30
Villanueva de Gormaz	5477	25	54	80
Vinuesa	61747	67	617	50
Vizmanos	5437	78	54	40
Vozmediano	8998	30	90	
Yanguas	9665	69	96	65
Yelo	9110	93	91	10
Zayas de Torre	8257	90	82	60

*Entidades menores
Juntas administrativas*

Matute (Matamala de Almazán)	35935	67	359	35
Cascajosa (Tardelcuende)	4468	15	44	70
Langosto (Hinojosa de la Sierra)	600		6	
Monasterio (La Revilla)	8782	50	87	85
Molinos de Razón (Sotillo del Rincón)	1828	80	18	30
Totales	4893875	69	48940	75

Soria 27 de Octubre de 1932.—El Gobernador Presidente, Francisco Puig Espert.—El Secretario Administrador, Luis Llorente.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora de la Excma. Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia, el tres por ciento de premio sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos, por el impuesto de cédulas personales del corriente año, cuyo derecho a tal percepción les otorga el artículo 35 de la vigente Instrucción, por los trabajos de confección de padrones y listas cobratorias

del referido impuesto; y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas, o persona debidamente autorizada que las represente, pueda hacer efectivo su importe en la Caja provincial, he creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles, que el pago quedará abierto el mismo día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial*, y que para facilitar las operaciones de contabilidad de este organismo provincial, deben apresurarse a realizar el cobro, sin dar lugar a que estos créditos pasen a resultas en 31 de Diciembre próximo venidero, que habrían de incorporarse al presupuesto del siguiente ejercicio.

Soria 2 de Noviembre de 1932.—El Paesidente, Joaquín Arjona. 1356

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, no obstante haber requerido su presencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 94
Idem de paja de 6 id.	0 44
Litro de aceite	2 10
Idem de petróleo	6 89
Kilogramo de carbón	0 25
Idem de leña	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 1.º de Noviembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

1347

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Archidona, en la provincia de Málaga, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Re-

caudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, las que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, que la deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento) por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 76.623'39 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 153.246'73 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Archidona, Alameda, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1312

Agremiación de industriales.—Circular

Como trámite previo para la formación de la matrícula de industrial, comercio y profesiones de la capital, ha de procederse a la clasificación de industrias y profesiones en agremiables y no agremiables.

Según el artículo 79 del reglamento, en armonía con la base 34, son agremiables los industriales o comerciantes comprendidos en las tarifas 1.ª (secciones 1.ª y 2.ª y 4.ª), y los comprendidos en las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A.

Para que puedan constituirse en gremio, es necesario, que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un mismo epígrafe y que integren aquél, exceda de diez. (Párrafo 3.º del artículo 74 del reglamento.)

Excediendo de este número puede renunciarse expresamente al gremio cuando la renuncia sea formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35.)

Puede constituirse en gremio cualquiera que sea el número de los industriales cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas públicas durante el plazo de los quince primeros días del mes actual.

Puede igualmente autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industria no definida como agremiable en el reglamento. (Base 34.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Soria 1.º de Noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1355

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En la *Gaceta de Madrid* de 24 de Junio actual, se publicó la ley de 22 del mismo mes, relativa a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles, y que siendo muy interesante su conocimiento a los Ayuntamientos de esta provincia, se inserta por vez segunda lo siguiente:

«Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.ª Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos, en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.ª Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieran a tenor de los pre-

ceptos anteriores a esta ley y los que lo soliciten del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distribuible entre los Ayuntamientos se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos municipios el día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la patente.

3.ª El 15 por 100 que corresponda a todas las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carretera y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, con deducción del 50 por 100 de los autos dedicados al servicio público, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares y el de automóviles matriculados a que antes se alude, serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el cupo dicho.

4.ª A los efectos de las normas precedentes se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su

dueño haya domiciliado el pago de la patente respectiva.

Art. 2.º Para compensar a las Diputaciones que venían cobrando el impuesto por patente de automóviles desde sus comienzos, el cual constituía para ellas un ingreso de carácter permanente, se mantendrán intactas las cifras repartidas en el año 1931. La diferencia entre estas cifras y las que puedan corresponder por cupo, con arreglo a los coeficientes que en esta ley se indican, se equilibrará con cargo al 50 por 100 que se asigna al Estado, dándose con cargo al mismo 50 por 100 la participación correspondiente al segundo semestre de 1932 a las provincias que tengan consignadas en sus presupuestos actuales dichas participaciones.

Art. 3.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

El nuevo régimen comenzará a partir de 1.º de Enero de 1933.

Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la patente nacional de circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que estaba destinado al suprimido patronato Circuito Nacional de firmes especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición sean abonadas a las referidas Juntas serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la patente.»

Advierto a los Ayuntamientos de esta provincia, que los que deseen participar en la distribución que ha de hacerse en 1.º de Enero de 1933, del rendimiento de dicha patente, deberán solicitarlo de la Dirección general de Rentas públicas, por conducto de esta Delegación, hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre; no necesitando formular solicitud alguna los Ayuntamientos que tuvieren reconocido el derecho a la participación con arreglo a los

preceptos anteriores de la ley que nos ocupa.

Soria 28 de Octubre de 1932.—El Administrador de de Rentas públicas, Francisco Campos.

1334

*Repartimientos adicionales de territorial.
Riqueza rústica, para el corriente
ejercicio*

A pesar de las reiteradas advertencias que en punto al celo y actividad en el despacho de los repartimientos adicionales de la riqueza rústica para el corriente ejercicio con arreglo a las disposiciones de 4 y 24 de Marzo último, tiene dirigidas esta Administración a los respectivos municipios, son varios todavía los que, no obstante las indicaciones precisas que se les han hecho para corrección de los errores cometidos en la confección de los expresados documentos, o por otras causas, esta es la fecha en que no los han remitido aun debidamente diligenciados a esta oficina, para ulteriores trámites.

Por lo cual se les hace saber por medio de la presente orden a los Ayuntamientos aludidos, que de no llevar a cabo en el término indefectible de tercer día a partir de su publicación, el mencionado servicio, se les impondrán las obligadas sanciones por tan incomprensible demora; sin perjuicio del envío de funcionarios que, a expensas del municipio, procederán a confeccionar los repetidos documentos cobratorios.

Soria 29 de Octubre de 1932.—El Administrador, Francisco Campos.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Ramon Sopranis.

1340

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA
JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los pueblos de Valderromán, Soto de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Valdenebro y Lodaes de Osma, los apéndices de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, para que sean expuestos al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes. Asimismo, y con el indicado fin, se envía a la Junta pe-

ricial del pueblo de Velilla de San Esteban, el padrón correspondiente al próximo ejercicio económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito.

1333

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en cada uno de los pueblos, a saber:

Zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar

Abanco, 8 de Noviembre; Alaló, 9; Alpanseque, 22; Arenillas, 12; Bayubas de Abajo, 18; Baraona, 23 y 24; Barcones, 26 y 27; Berlanga de Duero, 28, 29 y 30; Brias, 7; Cabreriza, 13; Caltojar, 15 y 16; Lumias, 10; Marazovel, 25; Morales, 14; Rello, 26; Riba de Escalote, 11, y Torevicente, 21.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración en pública subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil entre la oficina del ramo de Burgo de Osma y la estación del ferrocarril de Osma-La Rasa, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Administraciones de Soria y Burgo de Osma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán pro-

posiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en las Administraciones anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre inclusive a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar el día 30 del referido mes, a las once horas.

Soria 31 de Octubre de 1932.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de, a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompañe por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) 1948

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Calatañazor.	Morcuera.
Cobertelada.	Fuentes de Magaña.
Baraona.	La Muedra.
Caracena.	Cuevas de Ayllón.
Buitrago.	Alcozar.
Fuentecantos.	Revilla de Calatañazor.
Bretún.	Quintanas R. de Abajo.
La Póveda.	Villanueva de Gormaz.
Alcubilla del Marqués.	Bocigas de Perales.
Fuentetoba.	Almenar.
Riba de Escalote.	Renieblas.
Utrilla.	Noviercas.
Frechilla de Almazán.	Cueva de Agreda.

Yelo.	Cerbón.
Ines.	Talveila.
Sotillo del Rincón.	Zayas de Torre.
Duruelo de la Sierra.	Centenera de Andaluz.
Villálvaro.	Alcubilla de Avellaneda.
Huérteles.	Torremocha de Ayllón.
Cidones.	Esteras de Soria.
Berzosa.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Yelo.	Fuentetoba.
Frechilla de Almazán.	La Póveda de Soria.
Riba de Escalote.	Quintanas R. de Abajo.

Padrón de edificios y solares

Bretún.	Revilla de Calatañazor.
Cerbón.	Centenera de Andaluz.
Noviercas.	Quintanas R. de Abajo.
La Póveda.	Alcubilla de Avellaneda.
Renieblas.	Olmillos.
Zayas de Torre.	Villanueva de Gormaz.
Alcubilla del Marqués.	Duruelo de la Sierra.
Fuentetoba.	Cidones.
Bocigas.	Huérteles.
Almenar.	Torremocha de Ayllón.
Utrilla.	Ines.
Frechilla de Almazán.	Conquezueta,
Yelo.	Esteras de Soria.
Nafria la Llana.	Alaló.
Sotillo del Rincón.	Aldehuela de Agreda.
Berzosa.	Cueva de Agreda.
Ventosa de la Sierra.	La Vega y Leria.

Reparto de rústica y pecuaria

Bretún.	Revilla de Calatañazor.
La Vega y Leria.	Centenera de Andaluz.
Cerbón.	Sotillo del Rincón.
Noviercas.	Berzosa.
Aldehuela de Agreda.	Ventosa de la Sierra.
La Póveda.	Villálvaro.
Renieblas.	Alcubilla de Avellaneda.
Zayas de Torre.	Duruelo de la Sierra.
Fuentetoba.	Cidones.
Bocigas.	Huérteles.
Almenar.	Nafria la Llana.
Utrilla.	Torremocha de Ayllón.
Frechilla de Almazán.	Cueva de Agreda.
Yelo.	Alconaba.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

Olmillos.	Revilla de Calatañazor.
Ventosa de la Sierra.	Villanueva de Gormaz.
Vinuesa.	

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

La Póveda.	Duruelo de la Sierra.
Utrilla.	Sotillo del Rincón.

Transferencias de crédito

Soria.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año

Alcubilla del Marqués.